

Malvinas, nos une

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º) La presente Ordenanza reglamenta el Servicio Público de autos de alquiler con chofer, bajo la modalidad de "remis" que se preste en el ámbito de la localidad de Villa General Belgrano

Artículo 2º) ESTABLÉCESE la regulación del Servicio de Transporte Público de Autos de Alquiler con Chofer de la localidad de Villa General Belgrano, consistente en el transporte individual de uno o más pasajeros en automóviles habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal bajo la modalidad de remis, que en forma regular, permanente, continua e ininterrumpida satisfagan las necesidades de la población en esta materia, garantizando las prestaciones en condiciones de seguridad, higiene, comodidad y eficiencia, mediante el pago de una determinada contraprestación en dinero.-

Artículo 3º) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a través de las Áreas competentes a establecer horarios obligatorios, paradas libres o fijas, zonas de ascenso y descenso de pasajeros y cualquier otra modalidad que permita la satisfacción integral de la demanda.

DEL TITULAR DE LA LICENCIA

Artículo 4º) El titular debe tener Domicilio Real y Legal en el Municipio de Villa General Belgrano, debiendo justificar una residencia mínima de dos (2) años.

Artículo 5º) El titular de la licencia deberá ser propietario del vehículo a afectar al Servicio, presentando la documentación legal correspondiente, Título de Propiedad del Vehículo. Para el caso de que una licencia posea más de un propietario (y con un límite de hasta cuatro (4) por licencia) el vehículo afectado o a afectar deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Propiedad Automotor a nombre de los propietarios de la licencia.

Artículo 6º) El titular de la licencia deberá presentar al iniciar actividades y anualmente en el Control Obligatorio que más adelante se detalla: "Certificado de Buena Conducta", no pudiendo registrar antecedentes policiales y/o penales.

Artículo 7º) El titular deberá presentar constancia de inscripción impositiva ante AFIP



Malvinas, nos une

Artículo 8°) Un mismo titular podrá ser propietario, total o parcialmente de hasta cuatro (4) licencias.

Artículo 9°) En el caso de contar con chofer deberá realizar los aportes previsionales correspondientes, así como los de Obra Social, Seguro de Vida y Accidentes

DEL CHOFER

Artículo 10) El Chofer deberá poseer Carnet de Conductor Profesional, o la categoría que lo reemplace en el futuro otorgado por este Municipio o el de su lugar de residencia

Artículo 11) Deberá tener más de 21 años y no más de 65 años.

Artículo 12) Deberá acreditar buena conducta mediante la presentación del certificado respectivo. En el caso de registrar proceso, deberá presentar constancia expedida por el Tribunal interviniente sobre el estado del mismo

Artículo 13) Deberá presentar al iniciar actividades y anualmente en el Control Obligatorio que más adelante se detalla: "Certificado de Buena Conducta" y "Certificado Ley 9680", no pudiendo registrar antecedentes policiales y/o penales

Artículo 14) Cuando un vehículo posea más de un Chofer, se deberá presentar por escrito un listado de choferes designados, haciendo constar Nombre y Apellido, Dirección, Copia del Documento Nacional de Identidad, Copia del Carnet de Conducir Profesional (o la categoría que lo reemplace) otorgado por el Municipio donde resida obligándose a informar por la misma vía toda vez que se produzca un cambio en los mismos

Artículo 15) Todo conductor de remis deberá acreditar que ha concurrido al curso "Curso para choferes" dictado por la Secretaria de Turismo y Cultura de la Municipalidad de Villa General Belgrano o la que en un futuro la reemplace en el cual se le brindará información referente a: Ubicación de Centros de Salud Pública o Privada, Principales atractivos turísticos, dependencia municipal, policial, servicios de información al turista, estación terminal de ómnibus, frecuencia de transportes alternativos, ubicación de un mínimo de alojamientos de diferentes categorías, plazas, paseos públicos, espacio habilitado con asadores y bancos, recreos más cercano, altura s.n.m de la localidad así como de las localidades más cercanas, cantidad de habitantes, etc.

Artículo 16) Todo conductor deberá vestir correctamente y en perfecto estado de higiene personal. Deberá tener el rostro visible.



Malvinas, nos une

Artículo 17) Se permitirá el uso de uniforme y logotipo de Agencias de Remises, siempre que se respeten las normas del artículo anterior.

DE LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 18) A los fines de la identificación de todos los remises habilitados en circulación, la Municipalidad procederá a entregar dos chapas que debe portar cada unidad en su parte delantera y trasera con el número de unidad correspondiente. La pérdida, robo, rotura o destrucción de las mismas deberá ser denunciada a la Policía Provincial y a la Municipalidad a fin de solicitar su reposición. En el caso de ser inspeccionado y corroborar la ausencia de la chapa y/o el precinto se aplicará una multa correspondiente a dos (2) y media UBE.

Artículo 19) Cada unidad será identificada con una calcomanía, que se ubicará en el parabrisas, con código q-r el cual mostrará la situación de su habilitación municipal y los datos de los Choferes.

Artículo 20) Todos los remises deberán contar exhibida en lugar de simple vista para el pasajero (respaldo del asiento del conductor) una ficha en formato provisto por esta Municipalidad en la que constará: Número de Chapa de Remis, Fecha de Otorgamiento, Datos del Vehículo, Nombre y Apellido y Datos completos del o los choferes. Foto tipo 9x9 del o los choferes. Esta ficha deberá contener la frase: "SI TIENE QUEJAS CON RESPECTO AL SERVICIO RECIBIDO PUEDE ELEVAR LA MISMA POR ESCRITO EN CUALQUIER DEPENDENCIA MUNICIPAL O LLAMANDO DESDE UN TELÉFONO AL 461333 O VIA WHATSAPP AL 3546437124"

DEL VEHÍCULO A HABILITAR Y/O HABILITADO COMO REMIS

Artículo 21) Los vehículos habilitados a la fecha de la presente reglamentación y/o a habilitarse deberán adecuarse a las siguientes disposiciones:

- a) Contar con cobertura o póliza vigente por responsabilidad civil frente a terceros.
- b) Contar con cobertura o póliza vigente por responsabilidad civil sobre personas transportadas
- c) El vehículo debe ser tipo sedán y/o, de no menos de cuatro (4) puertas, equipado con motor de no menos de 1000 cc. y con un largo mínimo de 4000 mm, debiendo disponer de un espacio útil en el interior del vehículo y del baúl, con capacidad para cinco (5) personas, incluido el conductor, estar tapizado en cuero, pana, plástico o material similar y tener aire acondicionado y calefacción.
- d) El vehículo debe contar con clara iluminación interior, durante las horas de luz artificial, en el momento de ascenso y descenso de pasajeros



Malvinas, nos une

- e) Se habilitarán como remises los vehículos con una antigüedad no mayor de siete (7) años, contados a partir del 1º de enero del año de su patentamiento. Podrán seguir funcionando como remis aquellos autos que habilitados oportunamente tengan una antigüedad de hasta diez (10) años, siempre y cuando el HCD otorgue la excepción correspondiente
- f) El vehículo deberá estar radicado en el Registro de Propiedad Automotor en Villa General Belgrano y empadronado en el Registro Municipal.
- g) Presentación obligatoria exigible de la Inspección Técnica Vehicular (ITV).
- h) Deberán poseer un cartel luminoso, de tamaño estándar, color amarillo y con la inscripción del número telefónico del contacto con el remis en color negro en frente y dorso, la que se debe encontrar en forma permanente. Tiene que ser legible. Su uso es obligatorio en el ejido Municipal.
- i) Será de uso obligatorio el reloj taxímetro con ticketera, el mismo deberá cumplir en forma escrita la tarifa determinada por este municipio mediante Ordenanza. El reloj ticketera deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento.
- j) Si el vehículo posee equipo de Gas Natural Comprimido (GNC) deberá poseer oblea y tarjeta amarilla al día.
- k) Los vehículos deberán contar con matafuegos reglamentario en perfecto estado de carga y balizas reglamentarias. Estos elementos no pueden estar vencidos. El matafuego, deberá poseer el número de chapa del remis al que pertenece anotado con tinta indeleble sobre el mismo, sin perjudicar la información del mismo, como su fecha de vencimiento, fecha de la última carga, etc.

Artículo 22) Permítase el uso de vehículos de tipo utilitario con puertas corredizas (tipo Kangoo o Partner o similar) que posea cinco (5) puertas en total. Este tipo de vehículo deberá:

- a) Dar prioridad a pasajeros con movilidad disminuida (silla de ruedas), pasajeros discapacitados, ancianos, etc.
- b) Permítase el transporte de pasajeros con perros lazarillos en este tipo de vehículos.
- c) Podrá tener solamente una (1) fila de asientos dobles en la parte trasera y espacio suficiente para el traslado de valijas, sillas de ruedas, muletas, equipajes, etc.

Artículo 23) El color del vehículo deberá ser gris claro pudiendo ser utilizado el sistema de ploteado.

Artículo 24) El vehículo a ser afectado al servicio deberá cumplir lo detallado en lo siguiente, quedando prohibida la circulación del vehículo si no lo cumple:



Malvinas, nos une

- a) La carrocería del vehículo, así como sus luces, deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y/o estética.
- b) El vehículo no puede circular chocado o con daños significativos.
- c) El vehículo no podrá tener problemas de apertura de puertas o baúl.
- d) El interior del vehículo no podrá contener tapizados rotos o butacas en mal estado
- e) El vehículo no podrá tener cualquier detalle que deteriore la seguridad, estética y funcionalidad del mismo, así como también la comodidad del pasajero.

Artículo 25) El vehículo deberá poseer cinturones de seguridad y apoya cabezas en todos sus asientos, uno por cada pasajero transportado probable más uno para el conductor. Los cinturones de seguridad deberán mantenerse siempre en buen estado.

Artículo 26) Los vehículos destinados a remis no podrán poseer publicidad de ningún tipo que no sea referida a su actividad.

Artículo 27) Los automóviles eléctricos y/o híbridos incorporados como remis tendrán un descuento del 50% en el pago de la tasa comercial y su caducidad operará indefectiblemente a los ocho (8) años, contados a partir del 1º de enero del año posterior a su patentamiento.

Artículo 28) La sustitución de un vehículo afectado al servicio de remis por otro, deberá ser autorizado por el Órgano Competente, siempre que el nuevo vehículo sea un año menor de antigüedad y se encuentre en mejores condiciones que el anterior, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificadas.

Artículo 29) Todo nuevo vehículo a habilitar deberá estar dotado de sistema de rastreo satelital vehicular.

DE LA LICENCIA

Artículo 30) La licencia es un instrumento otorgado en consideración a la persona que la recibe, e implica la obligación de los licenciatarios a prestar el servicio para lo cual la misma se ha expedido, no otorgando al licenciatario derecho de propiedad sobre la misma, no puede ser objeto de gravámenes por deudas del licenciatario, sus conductores o el vehículo afectado a la licencia siendo ésta de propiedad única y excluyente de la Municipalidad de Villa General Belgrano. En caso de no ser utilizada por **seis (6) meses**, la licencia se dará de baja automáticamente quedando a disposición del ejecutivo municipal.



Malvinas, nos une

Artículo 31) La licencia otorgada para la explotación del Servicio de Remis es intransferible

Artículo 32) Serán otorgadas por Decreto del DEM a razón de una (1) licencia cada trescientos (300) habitantes de la localidad de Villa General Belgrano, correspondiéndole a cada vehículo habilitado una licencia.

Artículo 33) Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, podrá determinar el número de licencias de remis vacantes que correspondan, conforme con lo dispuesto en el artículo precedente. Producida una vacante se podrá llamar a inscripción de interesados para cubrir las mismas con quince (15) días corridos de anticipación y procederá a otorgar las vacantes mediante sorteo público realizado ante escribano.

Artículo 34) En caso de fallecimiento del titular (persona física), la licencia se transfiere a sus herederos conforme a la ley vigente quienes, dentro del término que fije la reglamentación podrá transferirla o adjudicarla legalmente a uno de ellos que reúna las condiciones para ser titular de la licencia. En los casos de juicio de divorcio vincular, y hasta tanto se adjudiquen los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, la licencia será explotada bajo la vigilancia de un administrador judicial, salvo acuerdo de partes.

Artículo 35) La declaración en quiebra del titular de una licencia de remis, produce la caducidad de la misma. En caso de concurso, podrá seguir prestándose el servicio por parte del titular.

DEL SERVICIO

Artículo 36) El servicio se prestará con la mayor eficiencia en un todo de conformidad a las condiciones que abajo se detallan:

- a) Con automóviles conducidos por el licenciatario o por conductores autorizados por estos debidamente identificados en el interior del vehículo a la vista del pasajero
- b) Por un precio establecido por el Honorable Concejo Deliberante
- c) Adherido a una agencia a los efectos de que se les provean los viajes a los usuarios
- d) Que los soliciten a la agencia respectiva, en forma telefónica, por radio llamado o personalmente o en la vía pública
- e) Transitando por el trayecto más corto hasta llegar al destino señalado por el pasajero, salvo indicaciones del mismo o por existir obstáculos que obliguen a modificar su recorrido
- f) Reuniendo las condiciones de comodidad, higiene, seguridad, economía y eficiencia



Malvinas, nos une

- g) Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas de Órgano Competente relacionadas con el servicio.
- h) Deberá ser libre de humo no permitiéndosele a los choferes y/o pasajeros fumar dentro del vehículo durante los traslados y/o descansos.

Artículo 37) Los remises no podrán transportar más de cuatro (4) pasajeros, sin importar la edad de los mismos el máximo de pasajeros posibles es el antes detallado

Artículo 38) Cada cuatro (4) meses se realizará un control obligatorio a fin de supervisar que cada Remis habilitado cumpla con la presente normativa. Si un Remis se encontrara en infracción a esta reglamentación será notificado en ese control de tal situación teniendo un plazo máximo de 10 días hábiles para subsanar su falencia. Transcurrido ese plazo no podrá circular.

Artículo 39) Aquel licenciatario que no concurra a dos controles obligatorios seguidos, será pasible de la baja de oficio de la licencia quedando la misma disponible para otorgar mediante sorteo público.

Artículo 40) Cuando un vehículo se vea afectado por choque o desperfecto mecánico que le impida brindar el servicio correctamente, el licenciatario deberá comunicar dicha situación a la agencia y a la Municipalidad de Villa General Belgrano, informando fecha probable en la cual el vehículo esté apto para el servicio nuevamente.

Artículo 41) El servicio nocturno se ofrecerá en los siguientes horarios de lunes a lunes:

- TEMPORADA DE INVIERNO: considerándose desde el 1º de abril al 30 de septiembre, dentro del horario de 22:30 hs. a 06:00 hs.
- TEMPORADA DE VERANO: considerándose desde el 1º de octubre hasta el 31 de marzo, dentro del horario de 00:00 hs. a 06:00 hs.

Artículo 42) La totalidad de agencias habilitadas deberá consensuar y presentar mensualmente al Departamento Ejecutivo Municipal los días 20 de cada mes la nómina de remises dedicados al servicio nocturno del mes siguiente. El listado no implica exclusividad alguna para la prestación del servicio. Este listado se dará a conocer a los medios de comunicación locales para su difusión.

Artículo 43) La cantidad diaria de remises en horario nocturno deberá ser:

- a) Un 5% de la totalidad de licencias concedidas en madrugada de lunes a viernes
- b) Un 10% los sábados y Domingo.



Malvinas, nos une

- c) Establézcase un servicio de guardia pasiva para cuando la totalidad de los vehículos estuvieren ocupados

Artículo 44) La cantidad establecida en el artículo anterior deberá duplicarse en temporada alta, fiestas del pueblo y fines de semana largos.

Artículo 45) El Remis, su Chofer o dueño podrá no aceptar, aplicando en este caso "Derecho de Admisión", a uno o más pasajeros, cuando todos o algunos de ellos se encuentren en estado evidente de ebriedad o bajo la influencia de cualquier otra sustancia.

Artículo 46) El inspector de tránsito podrá y deberá, ante el conocimiento de un vehículo que circula infringiendo la presente durante el servicio, labrar el acta de infracción correspondiente haciéndole saber al chofer en el momento de la falta cometida.

DE LAS TARIFAS

Artículo 47) La utilización del Servicio Público de Remises, obligará a los usuarios al pago de un precio, establecido por el poder concedente.

Artículo 48) La tarifa que deberán aplicar será fijada por el Honorable Concejo Municipal en base a valores propuestos por el Departamento Ejecutivo emergente de los estudios realizados por las oficinas técnicas correspondientes

Artículo 49) El estudio de costos será aprobado por el HCD debiendo contemplar en el mismo, el costo de la relación económica del contrato entre el Titular de la Licencia y la Agencia.

DE LAS AGENCIAS DE REMISES

Artículo 50) Toda persona física o jurídica que aspire a prestar el servicio de Agencia de Remises deberá tramitar y cumplimentar ante el Organismo de Aplicación, los requisitos requeridos a tal fin. Deberá abstenerse de funcionar hasta tanto se hubiera notificado la resolución aprobatoria de la inscripción solicitada. En caso de comprobarse el incumplimiento del presente artículo, se denegará la solicitud efectuada y se archivarán las actuaciones, con notificación al aspirante, haciéndose pasible de las sanciones previstas en la presente ordenanza

Artículo 51) Pueden ser titulares de las agencias de remis las personas físicas o jurídicas que reúnan o mantengan los siguientes requisitos:



Malvinas, nos une

- a) Estar inscriptos como contribuyentes a la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios en la Municipalidad de Villa General Belgrano
- b) Disponer de un local para el funcionamiento de la administración que cumpla con los requisitos que disponga el Organismo Competente
- c) Tener vehículos habilitados para ser afectados al servicio de remis
- d) Que no pese sobre sus titulares, accionistas o socios algunas de las causales obstativas para ser permisionario conforme la presente Ordenanza;
- e) Individualizar la agencia con un nombre distintivo
- f) Contar con licencia de la Comisión Nacional Comunicación en caso de utilizar una frecuencia del equipo de radio

Artículo 52) Es requisito indispensable para la obtención de la habilitación de una Agencia de Remises, acreditar fehacientemente que ha formalizado contratos de servicios, en forma exclusiva con una cantidad mínima de diez (10) titulares de licencias de remises, los que deberán presentarse dentro de los treinta (30) días corridos a contar de la fecha de resolución aprobatoria de la inscripción. En caso contrario, la habilitación e inscripción concedidas, caducarán de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa.

Artículo 53) Las Agencias inscriptas deberán prestar servicio, únicamente, con vehículos habilitados como remises por el Organismo de Aplicación, no pudiendo compartir sus servicios con otros transportes de pasajeros.

Artículo 54) A partir de la promulgación de la presente Ordenanza cesa el sistema de prestación del Servicio Público de Remises en forma unipersonal. Los licenciarios que se encontrar en bajo este régimen, están autorizados a continuar con el mismo debiendo en un plazo de treinta (30) días formalizar contrato con alguna agencia habilitada para tal fin.

Artículo 55) Entre todas las agencias habilitadas se deberá prestar el servicio en forma continua, regular, en condiciones de igualdad para el público en general, garantizando la prestación del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día. La prestación del servicio solicitado por los usuarios será obligatorio una vez requerido el mismo, excepto por inconducta grave del usuario, que se halle en estado de intoxicación o muestre signos evidentes de sufrir trastornos que le impidan conducirse correctamente.

Artículo 56) Las agencias en forma mensual deberán verificar y acreditar el pago del canon o contribución Municipal por parte del licenciario, el que se efectivizará en el edificio municipal el día 1 al 20 de cada mes. Los licenciarios adheridos a las agencias que no tengan pago el arancel al día no podrán ser habilitados al servicio por parte de las mismas



Malvinas, nos une

Artículo 57) Frente al/los local/es habilitado/s o en sus adyacencias, sólo se permitirá el estacionamiento de hasta tres (3) unidades, siempre que se respeten las normativas del Código de Tránsito y la convivencia con el vecindario. Para el resto de la flota, cada agencia deberá contar con un sitio de estacionamiento para las unidades, en garaje o estacionamientos con la correspondiente habilitación municipal para tal fin.

Artículo 58) Las Agencias sólo podrán rescindir los contratos celebrados con los titulares de remises, con causa. En el caso de que una Agencia decida rescindir el contrato celebrado con un titular de licencia, previamente elevará ante el Organismo de Aplicación, los antecedentes debidamente fundados que lo justifiquen. El Organismo de Aplicación estudiará el caso, citará al titular de la licencia para posibles descargos y podrá rechazar la solicitud de rescisión del contrato o aprobar a su solo juicio, comunicando fehacientemente su decisión a la Agencia y al titular de la licencia. Si se aceptara la rescisión del contrato, el Organismo de Aplicación podrá considerar interponer sanciones al titular de la licencia o al conductor/a relevante que consistirán en apercibimiento, suspensión o caducidad.

Artículo 59) El titular de una licencia de remises podrá rescindir el contrato sin expresión de causa, preavisando con treinta (30) días de antelación a la Agencia. En el caso de que un titular de una licencia cambie de Agencia, por propia determinación, deberá presentar un nuevo contrato con otra agencia habilitada, en un plazo de siete (7) días hábiles. La falta de comunicación del cambio será considerada una falta grave, por lo cual el titular de la licencia será sancionado con suspensión en el uso de la licencia por un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 60) Las Agencias de Remises deberán comunicar al Organismo de Aplicación cualquier modificación en la persona jurídica y/o su presentación en concurso o declaración de quiebra, o alguno de sus socios, consejeros o directores, en su caso.

OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE REMISES

Artículo 61) Las Agencias de Remises habilitadas están obligadas, en su conjunto, a absorber la totalidad de las licencias de remises existentes a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza. Las mismas procurarán en todo tiempo, respecto de los remises con los que operen, guardar una razonable y equitativa proporcionalidad en la asignación de los servicios contratados por los pasajeros.

Artículo 62) El o los titulares de Agencias de Remises, sin perjuicio de lo que establezca el Organismo de Aplicación a los efectos de la observancia y control, deberá:



Malvinas, nos une

- d) Cumplimentar estrictamente con las obligaciones tributarias de índole nacional, provincial y municipal.
- e) Dictar su reglamento interno, y presentarlo ante el Organismo de Aplicación.
- f) Presentar los contratos con los titulares de las licencias de remises, que como mínimo deberán contener:
 - a) Relación económica del contrato, entre el titular de la licencia y la Agencia, entendiéndose por tal la contraprestación dineraria que debe abonar el titular de la licencia por la utilización del servicio. El costo semanal de esta relación laboral no podrá superar el monto de treinta (30) bajadas de bandera.
 - b) Condiciones y características del servicio a prestar.
 - c) Copia del reglamento interno de la Agencia a la cual se somete el titular de la licencia al momento de firmar el contrato.
- g) Las Agencias sólo podrán contratar y/o asignar viajes a móviles que cuenten con Licencia de Remis expedida por el Organismo de Aplicación.
- h) Deberán informar al municipio cuando un vehículo asociada a la misma no pueda cumplir con el servicio ya sea por desperfecto mecánico o choque
- i) Cuando más del 40% de la flota posea rastreador satelital, deberá contratar el servicio de rastreo vehicular para conocer la ubicación de su flota

DE LAS INFRACCIONES Y/O SANCIONES

Artículo 63) El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada en primer término con apercibimiento de diez (10) días hábiles a cumplir, y luego ante incumplimiento con una multa equivalente a $\frac{1}{4}$ de UBE., acumulativa por cada ítem no cumplido

Artículo 64) Tomar viajes en calidad de Remise sin la correspondiente habilitación de la Municipalidad de Villa General Belgrano será sancionado con una multa equivalente a 1 UBE al titular del vehículo con prohibición de uso de ese vehículo como Remise. Duplicándose cada vez que la persona reincida

Artículo 65) La utilización de un vehículo no habilitado por un propietario de Licencia o la provisión de viajes de éste a un tercero no habilitado será sancionado con una multa equivalente a 1 UBE con secuestro del vehículo y suspensión de Licencia de conducir hasta el pago de la misma

Artículo 66) El no cumplimiento en la documentación correspondiente a un Chofer dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a $\frac{1}{4}$ UBE por cada irregularidad detectada acumulativa.



Malvinas, nos une

Artículo 67) Cualquier otra falta no tipificada en lo anterior que implique una infracción a la ley de tránsito la multa se calculará realizando el siguiente cálculo: la sumatoria de la multa correspondiente por la infracción con más de un 50% (cincuenta por ciento).

Artículo 68) En el caso de reincidencias, consideradas dentro del año calendario, se incluyen en esta consideración toda otra multa de tránsito:

- Primera reincidencia por tipo de infracción: Duplicación de la Multa.
- Segunda Reincidencia por tipo de infracción: Duplicación de Multa y suspensión efectiva de la Licencia por Quince (15) días.
- Tercera Reincidencia: se cancelará en forma definitiva la Licencia otorgada, volviendo la misma al Municipio y quedando éste facultado para el otorgamiento de la misma.

Artículo 69) Las Agencias de Remises son corresponsables de la violación a las normas que regulan el Servicio Público de Remises por parte de un titular de licencia, titular conductor/a o relevante, que se encuentre prestando el servicio en la misma; y pasible de las sanciones establecidas en los artículos anteriores

Artículo 70) En el caso de que se produzca la cancelación de la inscripción y habilitación de una Agencia de Remises, el o los titulares y/o sus integrantes no podrán acceder a la titularidad de una nueva habilitación, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la misma. Asimismo, y por el mismo término, no podrán integrar la sociedad de otras Agencias existentes o a crearse.

CESE DE ACTIVIDAD

Artículo 71) El cese de la actividad de una licencia de remis y el de una Agencia se producirá por decisión de su titular o por caducidad dictada por Decreto del Departamento Ejecutivo.

Artículo 72) La suspensión o caducidad de las habilitaciones de Agencias y Licencias de Remises que establece esta Ordenanza, es sin perjuicio de las sanciones que pudiese aplicar el Tribunal Municipal de Faltas.



Malvinas, nos une

DE LOS REGISTROS

Artículo 73) El Organismo de Aplicación llevará un registro de Agencias de Remises, de conductores/as, de habilitaciones y de bajas de titulares de las licencias otorgadas con especificación de las características y números de dominio y matrícula otorgada del o de los vehículos que serán utilizados por cada empresa y titulares respectivamente y de los contratos que vinculan a los titulares de licencias y Agencias de Remises.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 74) Las modificaciones introducidas por la presente Ordenanza, no otorgará derecho a ninguna reclamación de los adjudicatarios de licencias de remises, de los titulares de Agencias de Remises, ni a cualquier otra persona

Artículo 75) Las Agencias de Remises que presten actualmente el servicio tendrán en cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos para adecuarse a la presente Ordenanza, contados a partir de su promulgación.

Artículo 76) Derogase las Ordenanzas 1950/19 "Unificación de Taxis y Remises", 1963/19 "Modificación Artículo 18° Ordenanza 1950/19", 2055/2020 "Prórroga Artículo 18° Ordenanza 1950/19", Artículo 62 Inciso "K" de la Ordenanza 2126/21 Tarifaria 2022, "Otros derechos de oficinas", "Transferencia

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **seis** días del mes de **abril** de **Dos Mil Veintidós (2022)**.

ORDENANZA N°: 2140/22.-

FOLIOS N°: 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957.-

S.V.V/M.G.P.-